

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 99-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 17 de enero de 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201800047680, el informe de Instrucción N° 2007-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 1925-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 1812-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 1077-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Estación de Servicios, ubicado en la Carretera Urcos-Puente Inambari S/N (Interoceánica) Tramo Centro Poblado de Ocongate, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por el administrado **LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA**, identificado con Registro Único Contribuyente N° 10252157510 y con Registro de Hidrocarburos N° **131301-050-200917**.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1.** Con fecha 21 de marzo de 2018, se procedió a realizar la supervisión del cumplimiento de envío de información comercial a través del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin FACILITO, al Grifo operado por LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA, ubicado en la Carretera Urcos-Puente Inambari S/N (Interoceánica) Tramo Centro Poblado de Ocongate, distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco.
- 1.2.** En la referida diligencia, se pudo verificar que los precios publicados en el Establecimiento NO coinciden con los precios del Registro en el PRICE, posteriormente se procede a suscribir el Acta de Verificación del Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE, la cual es firmada por el Señor Liborio Qquesuallpa Mamani, dejando constancia del incumplimiento PRICE, así como de lo actuado, dejando una copia del documento suscrito.
- 1.3.** El artículo 1º establece que los Productores, Importadores, Plantas de Abastecimiento de GLP, Distribuidores Mayoristas, Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel, Distribuidores en Cilindros, Plantas Envasadoras, Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Establecimientos de Venta al Público de GLP para uso automotor (Gasocentros), Establecimientos de Venta al Público de Gas Natural Vehicular, Locales de Venta de GLP, Comercializadores de Combustibles de Aviación, Comercializadores de Combustibles para Embarcaciones y todo aquel que comercialice combustibles derivados de los hidrocarburos sin tarifas reguladas, deben recabar en Osinergmin, a partir de la fecha y a más tardar un día antes del plazo fijado para el registro de la información que compete a cada uno de ellos, de acuerdo al cronograma a que hace referencia el artículo 4, un código de usuario y contraseña que les permita acceder al PRICE.

Asimismo, el artículo 2º señala que cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o en su defecto y debidamente autorizado, por Mesa de Partes la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, las cuales serán actualizadas cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio. Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a Granel y Distribuidores en Cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 99-2019-OS/OR CUSCO**

Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a Granel ni a los Distribuidores en Cilindros

- 1.4. De lo actuado en el presente procedimiento se ha acreditado que, durante el mes de marzo de 2018, el administrado LORENZO QUESOHUALPA QQUENAYA, contaba con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y que realizó movimientos comerciales durante dicho mes, participando así en la cadena de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de hidrocarburos; por lo que se encontraba obligado a registrar la información de los productos que comercializa, de acuerdo al Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD, modificado por el artículo 1º de la Resolución de Consejo Directivo Nº 23-2011-OS/CD.
- 1.5. Conforme al informe de Instrucción Nº 2007-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.6. Mediante Oficio Nº 1077-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción Nº 1812-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 203 de setiembre de 2018.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo Nº 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo Nº 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.8. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción Nº 2007-OS/OR CUSCO, señala que, la estación de servicios, operado por el administrado **LORENZO QUESOHUALPA QQUENAYA**, cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 99-2019-OS/OR CUSCO**

| INCUMPLIMIENTO   | BASE LEGAL  | TIPIFICACIÓN<br>RCD Nº 271-<br>2012-OS/CD | SANCIONES<br>APLICABLES<br>RCD Nº 271-<br>2012-OS/CD <sup>1</sup> | RESOLUCIÓN DE<br>GERENCIA GENERA<br>352 QUE APRUEBA<br>CRITERIO ESPECÍFICO<br>DE SANCIÓN.   |                     |          |
|--|---|---|---|---|---------------------|----------|
| El precio de los combustibles Diesel B50 – S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por LORENZO QQUESOHUALLPA QQUENAYA no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE. | Artículo 1° del Decreto Supremo Nº 043-2005-EM.<br>Artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo Nº 394-2005-OS/CD. | 1.11 <sup>2</sup>                         | Hasta 10 UIT.   | <p>No registrar más de un precio de Combustible:</p> <table border="1" data-bbox="1134 544 1329 651"> <tr> <td data-bbox="1134 544 1329 600">Otros departamentos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1134 600 1329 651">0.20 UIT</td> </tr> </table> <p>Sanción: <b>0.20 UIT</b></p> | Otros departamentos | 0.20 UIT |
| Otros departamentos  |   |   |   |   |                     |          |
| 0.20 UIT   |   |   |   |   |                     |          |

**1.9.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de la estación de servicios, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción Nº 2007-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio Nº 1925-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento de venta de combustibles, operado por el administrado LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que el administrado, pueda presentar sus descargos.

**1.10.** Con fecha 03 de setiembre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción Nº 1812-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*“Se ha determinado la responsabilidad del administrado LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA con Registro Único Contribuyente Nº 10252157510, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.1 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.9.1 del presente informe.”*

**1.11.** El administrado fue notificado con el Informe Final de Instrucción Nº 1812-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 1077-2018-OS/OR CUSCO, mediante Cédula de Notificación Nº 4969-

<sup>1</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>2</sup> A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General Nº 352, la infracción consistente en el Incumplimiento de las normas sobre publicación de lista de precios se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo Nº 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

2018-OS/DSR, en fecha 12 de noviembre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. Hechos verificados

#### 2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, el administrado no ha presentado descargo alguno.

### 2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 1812-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 03 de setiembre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

| N° | INCUMPLIMIENTO   | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del 50% | CORRESPONDE ATENUANTE del 5% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|--|-------------------------|---|-------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 1  | El precio de los combustibles Diesel B50 – S50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus publicado en el establecimiento, no coincide con el precio registrado en el PRICE, en consecuencia, el establecimiento operado por LORENZO QQUESOHUALLPA QQUENAYA no registra la lista de precios vigentes en el sistema PRICE. | 1.1                     | 0.20  | Sí                            | Si                           | 0.09 <sup>3</sup>       |

2.2.2. Por lo expuesto, el administrado **LORENZO QQUESOHUALLPA QQUENAYA**, ha incumplido con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 043-2005-EM y el artículo 1° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

<sup>3</sup> 0.20 – (0.20 x 55%) = 0.09.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **SANCIONAR** al administrado **LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA**, con una multa de **nueve centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.09 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.3.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00047680-01.

**Artículo 2°.** - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

**Artículo 3°.**- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**Artículo 4°.**- **NOTIFICAR** al administrado **LORENZO QQUESOHUALPA QQUENAYA**, el contenido de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese**

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN  
**Órgano Sancionador**